



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6470-2006-PC/TC  
LIMA  
ORLANDO OLAECHEA ARANZA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

#### VISTO

El pedido de nulidad parcial de la sentencia de autos, su fecha 11 de diciembre de 2006, presentado por don Carlos Germán Cañari Arce, Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el 17 de setiembre de 2007; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), este Tribunal de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la emplazada cumpla con incorporar al recurrente al régimen del Decreto Ley N° 20530 y abone los costos procesales.
3. Que en el presente caso la Municipalidad Distrital de Jesús María objeta la sentencia de autos en el extremo que ordena el pago, a favor del demandante, de costos procesales. Alega que el artículo 47º de la Constitución la exonera de tal pago.
4. Que conforme a la jurisprudencia del Tribunal, establecida en la RTC N.º 0971-2005-PA/TC, el artículo 47º de la Constitución al referirse a “gastos judiciales” está aludiendo a las costas del proceso referidas en el artículo 410º del Código Procesal Civil, que precisa que éstas “(...) están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso”. En cambio, el Estado sí puede ser condenado al pago de los costos procesales, conforme lo regula el artículo 56º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6470-2006-PC/TC  
LIMA  
ORLANDO OLAECHEA ARANZA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad parcial formulada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dra. Nadia Iriarte Pamo**  
Secretaria Relatora (e)